



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 07 de agosto de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019 y;

CONSIDERANDO:

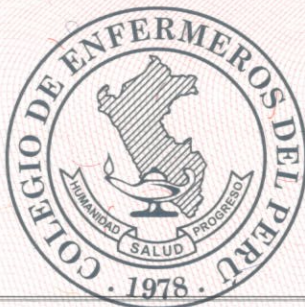
Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el Informe N° 045-2001-SUNAT/K00000, establece que los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público interno, los mismos no forman parte del Sector Público Nacional, rigiéndose por lo estipulado en sus Estatutos y Reglamento interno. Asimismo, sostiene que en esencia son asociaciones (entendidas como una organización de personas que persiguen un fin no lucrativo), aunque a diferencia de las asociaciones contempladas en el Código Civil, cuentan con un reconocimiento oficial por parte del Estado;

Que, la Guía de Opiniones Jurídicas emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Guía para Asesores Jurídicos del Estado, numeral 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía pág. 29 señala: "... los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo I de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales — se encuentran dentro su ámbito de aplicación. (...) los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal f) prescribe aprobar y administrar la economía del Colegio y disponer de sus bienes en la forma y según procedimientos que señale el Reglamento;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, se informó que el BBVA Banco Continental sigue manteniendo bloqueadas las cuentas recaudadoras, las mismas que han ido incrementando por los aportes que realizan las instituciones públicas y privadas del descuento de planilla de la cuota mensual de colegiatura depositadas en tal cuenta, sin que los directivos encargados del banco procedan a los pedidos de desbloqueo realizados por el Consejo Directivo Nacional. Asimismo, se realizó un estudio contable sobre las deudas contraídas por gestiones anteriores de los Consejos Regionales de Arequipa, Lambayeque y Ayacucho generadas de forma irregular por gestiones anteriores en el Fondo de Ayuda Mutua (FAM), y se tomó conocimiento que una mayoría de Consejos Regionales no han informado a la fecha sobre el balance de estos;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, comprendiendo que es necesario restablecer la operatividad del Colegio y disponer de sus bienes, el Consejo Nacional aprobó por unanimidad declarar en Emergencia financiera al Colegio de Enfermeros del Perú, disponiendo una serie de medidas para reestablecer sus actividades, en relación con el Fondo de Ayuda Mutua (FAM);

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

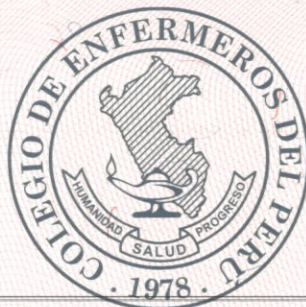
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

DECLARAR EN EMERGENCIA FINANCIERA AL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ por lo que se exceptúa el artículo 6° del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP los porcentajes relacionados al beneficio recreacional y de bienestar, y gastos administrativos propios del FAM, hasta el desbloqueo de las cuentas recaudadoras del BBVA Banco Continental.

ARTICULO SEGUNDO. –

SE ORDENA A LOS CONSEJOS REGIONALES REMITIR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EL PERITAJE CONTABLE DE LAS AUDITORÍAS REALIZADOS A LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA GESTIÓN 2015-2018 en materia de gestión financiera y el Fondo de Ayuda Mutua (FAM), en caso de no existir informes de auditoría, se autoriza al Consejo Regional iniciar el proceso de Auditoría de forma inmediata, bajo responsabilidad.



245-19-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO TERCERO. -

CONDONAR LA DEUDA TOTAL SOBRE EL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM) a los Consejos Regionales de Lima Provincias, Lambayeque, Ayacucho y Arequipa, generadas por anteriores gestiones del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO CUARTO. -

AUTORIZAR AL CONSEJO REGIONAL ANCASH COSTA aperturar cuenta corriente para el Consejo Directivo Nacional con el fin de operativizar el Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO QUINTO. -

AUTORIZAR EL DEPÓSITO A LA CUENTA CORRIENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL N° 0011 0295 0200609250 del BBVA Banco Continental, administrado por el Consejo Regional Ancash, los montos correspondientes a colegiación, especialización, maestría y doctorado y transfieran los aportes correspondientes al Consejo Directivo Nacional, con cargo a informar al Consejo Nacional.

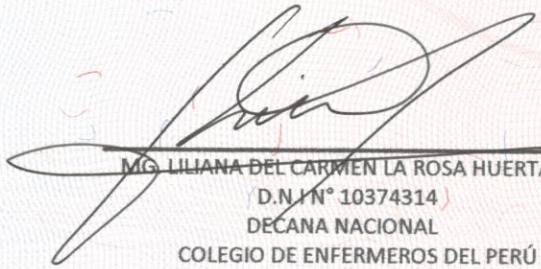
ARTÍCULO SEXTO. -

COMUNÍQUESE a los VEINTIOCHO (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO SÉTIMO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.


MG. LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
D.N.I N° 10374314
DECANA NACIONAL
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ




MG. LETICIA GIL CABANILLAS
D.N.I N° 08600458
SECRETARIA II
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Serie B 0153274